

ESTATUTO DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y SUPERIOR DE  
VILLA CARLOS PAZ -

REFORMADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2001 - ACTA NÚMERO 1.386.-

TÍTULO I - DENOMINACIÓN - DOMICILIO- FINES

ARTÍCULO 1º Bajo la denominación de " Instituto de Enseñanza Secundaria y Superior de Villa Carlos Paz" ( I.E.S.S. V.C.P), créase el día 2 de abril de mil novecientos cincuenta y uno, una asociación civil, sin fines de lucro, la que se regirá por el presente estatuto, cuya finalidad es propender al bien común de la comunidad a través de los beneficios de la educación en todos los niveles, ciclos, modalidades y/u otras formas del sistema educativo, existente o a crearse, que sean reconocidos, de ser necesario, como tales por la política educativa que implementen los organismos estatales, de conformidad con planes oficiales de estudios, así como también la creación de organismos de capacitación necesarios para la concreción de sus fines; el desarrollo de actividades culturales y de formación permanente. A los fines de la consecución de sus objetivos podrá asociarse con otras instituciones para la realización de proyectos en común que reconozcan los mismos valores que orientan esta Institución .-

ARTÍCULO 2º: El asiento y domicilio legal del Instituto de Enseñanza Secundaria y Superior de Villa Carlos Paz, será la población de Villa Carlos Paz, ubicada en el departamento Punilla, de la provincia de Córdoba, República Argentina; siendo su sede el edificio ubicado en calle Solís número 283, de dicha población.-

ARTÍCULO 3º: El carácter eminentemente educativo del Instituto, promueve en su seno la no discriminación y el respeto por los valores fundamentales del sistema democrático y de los derechos humanos.-

TÍTULO II- DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 4º: El Instituto estará formado por Socios de acuerdo a las siguientes categorías;: a) Activos: serán considerados tales todas las personas mayores de 18 años que ejerzan función docente en carácter de titular y/o suplente en cada escuela u organismo que funcione bajo la dependencia del Instituto y abonen la cuota social estipulada. b) Adherentes: podrán ser socios adherentes quienes hayan sido docentes o socios del IESS, comprometidos con los fines de la Institución. Serán designados por votación de mayoría simple en Asamblea, a solicitud del interesado o a propuesta del Consejo Directivo o a requerimiento del treinta por ciento como mínimo de los socios activos. Podrán participar en todas las celebraciones sociales y en las Asambleas, y en éstas tendrán derecho a la palabra pero no a voto. No podrán integrar el Consejo Directivo y estarán exentos del pago de cuota societaria.-

ARTÍCULO 5º: Los socios Activos\_tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Pagar la cuota social estipulada y cumplir con todas las prescripciones de este Estatuto

y de los Reglamentos que se dicten, como así también con todas las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo del Instituto. b) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando se encuentren al día con tesorería. c) Tener prioridad en los nombramientos ajustado a criterios del perfil docente y de capacitación que busca la Institución. d) Ser elegido para integrar los órganos sociales cuando reúna los requisitos previstos por el presente, en estos casos el cargo será ad-honorem. e) Gozar para sus hijos del beneficio del 50% de descuento en el pago de cuota originada en el contrato de prestación de servicios educativos. f) Gozar de los demás beneficios que otorga la entidad. g) De presentar al Consejo Directivo y en caso urgente directamente al Presidente y por escrito cualquier observación que creyeran oportuna respecto del buen funcionamiento de la Institución. h) Podrá solicitar a los órganos sociales, información sobre temas que hagan al funcionamiento de la institución, los que están obligados a responder en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 6º: Para ingresar a la Institución es necesario presentar una solicitud por medio de un formulario facilitado por la misma en el que se consignarán todos los datos personales del peticionante, su firma y la de un socio.

ARTICULO 7º: Los socios perderán su carácter de tales por: renuncia, cesantía o expulsión. Previo a la expulsión de un socio deberá seguirse un procedimiento que asegure el debido derecho de defensa por ante el Consejo Directivo, el que resolverá ad-referendum de la próxima Asamblea Ordinaria que se efectúe, la que podrá confirmar o derogar la resolución tomada. La reglamentación establecerá los procedimientos a seguir. Los incumplimientos en los que el socio incurra en su función docente, serán tratados de conformidad a lo que para cada caso establece la Ley de Contrato de Trabajo, Estatuto Docente y demás disposiciones de aplicación vigentes a la fecha de producido el hecho, los que iniciados suspenden el procedimiento referido a su calidad de socio. Son causales de llamado de atención, suspensión o expulsión, graduadas de conformidad a la gravedad de la falta y a las circunstancias de conformidad con el procedimiento establecido en la reglamentación: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Resoluciones de las Asambleas o del Consejo Directivo. b) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. c) Actitudes o conductas que no se compadezcan con los principios sustentados en la propuesta educativa de democracia, justicia, equidad, solidaridad, no discriminación y defensa de los derechos humanos. d) El no pago en término de las cuotas establecidas por un lapso superior a seis meses, sin que sean regularizadas una vez intimado fehacientemente de su obligación de ponerse al día, darán lugar de pleno derecho a la pérdida de la condición de socio activo, la que por esta causa podrá ser recuperada por única vez. La medida que resuelva que el socio ha incurrido en una de la causales expuestas, deberá ser notificada fehacientemente al socio. El afectado podrá interponer dentro del término de diez (10) días de notificado de

la sanción, el recurso de apelación para ser considerado ante la primera Asamblea que se celebre.

### TÍTULO III - GOBIERNO

ARTICULO 8º: El IESS VCP será dirigido, administrado y representado por un Consejo Directivo, compuesto por socios activos con una antigüedad mínima de un año, integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero y Pro-tesorero y tantos vocales titulares y suplentes como resulten de la elección de un representante por escuela u organismo dependiente del Instituto.

ARTÍCULO 9º: Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.- Ejercerán su cargo ad-honorem.-

ARTÍCULO 10º: Elección: La elección del Consejo Directivo se realizará por el sistema de lista completa y voto secreto para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero y Pro-tesorero. A tal fin deberán presentarse para su oficialización las listas respectivas con setenta y dos horas de anticipación ante el órgano correspondiente. A fin de elegir los vocales y suplentes representantes de cada escuela u organismo dependiente del Instituto, cada socio participará también de la elección de la escuela u organismo en el que desempeña función docente, dicho acto será celebrado en cada escuela, con igual sistema al descrito, con una anticipación no inferior a setenta y dos horas de la asamblea ordinaria en la que se eligen las autoridades.

ARTÍCULO 11º: El Consejo Directivo funcionará normalmente desde el 15 de febrero al 31 de diciembre de cada año; se reunirá cuatro veces por mes como mínimo, sin perjuicio de hacerlo siempre que por caso de urgencia lo resuelva así el Presidente por sí, o a solicitud de tres de sus miembros. En los casos de reunión extraordinaria se fijará concretamente el objeto de la convocatoria. Se respetará el orden del día que presente el Presidente, quién podrá incluir las mociones de cualquiera de los presentes, las que de ser posible se tratarán en dicho acto, o quedarán incluidas ipso facto en el orden del día de la reunión subsiguiente. Cada tema será sometido a votación, expresándose claramente en el acta la decisión tomada.-

ARTÍCULO 12º: Para que haya "quórum" para sesionar, es necesaria la mitad más uno de los miembros. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente se contará doble. Forman quórum los miembros que posean derecho a voto.-

ARTÍCULO 13º: Serán funciones, deberes y atribuciones del Consejo Directivo: a) Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos. b) Ejercer la administración de la Institución. c) Convocar a Asambleas. d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios. e) Intervenir en los procedimientos previstos en el artículo 7º. f) Resolver todo lo concerniente al nombramiento del personal docente y administrativo de todas las escuelas e intervenir en toda tramitación que se requiera respecto de la recepción de subsidios y su

correspondiente rendición, a través del Presidente o de quien se designe como representante ante los organismos estatales pertinentes. g) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, Memoria y Estados Contables, conjuntamente con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, en cuanto a aspectos eminentemente administrativos. i) Disponer el correcto registro de todas las operaciones de conformidad a las leyes y reglamentaciones vigentes, así como de la ejecución del presupuesto aprobado y sus modificaciones, tomando las medidas necesarias para que se produzca información oportuna, clara y veraz, para conocimiento de los socios. j) Proponer a los asociados el Presupuesto de Recursos y Gastos para el ejercicio en la Asamblea Ordinaria. k) Hacer conocer a los futuros socios, el Estatuto y perfil docente deseado, siendo responsable del nombramiento de los cargos docentes. l) Deberá, en relación a las diferentes Escuelas del Instituto, respetar su autonomía en la función pedagógica. m) Las cuotas de ingreso, sociales y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere, serán fijadas por el Consejo Directivo, ad-referendum de la Asamblea General Ordinaria. n) Proponer anualmente a la Asamblea dos apoderados legales, uno titular y el otro en calidad de alterno, los que una vez designados por la Asamblea, ejercerán la función de nexo del IESS con la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza (DIPE) u otro organismo competente que la reemplace.-

ARTÍCULO 14º: Son funciones, deberes y atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación de la entidad. b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo. c) Autorizar con el Tesorero, los movimientos de fondos y rendiciones que le presente el personal o los responsables administrativos que se designen. d) Es titular, junto al Tesorero, de las cuentas bancarias que se habiliten. e) Disponer de medidas de emergencia en casos de urgencia, ad-referendum de la sesión del Consejo que se convoque al efecto. f) Firmar con el Secretario los actos y toda documentación emanada de la Institución. Para ser elegido Presidente se requiere ser socio activo con antigüedad mínima de cinco años y cumplir función docente en carácter de titular. -

ARTÍCULO 15º: El Vicepresidente, además de ejercer los mismos derechos y obligaciones de los vocales titulares, deberá reemplazar al Presidente en los casos de ausencia, muerte, renuncia o destitución, en cuyo caso desempeñará las mismas funciones que aquel.-

ARTICULO 16º. Son funciones, deberes y atribuciones del Tesorero: a) Es responsable de la organización administrativa y contable de la institución en todo lo atinente a los ingresos y egresos de la misma, debiendo presentar informes mensuales al Consejo Directivo para su consideración. b) Se relaciona con el personal o los responsables administrativos que se designen. c) Es titular junto al Presidente de las cuentas bancarias que se designen. d) Autoriza y supervisa, junto con el Presidente todo movimiento de fondos.

Son funciones deberes y atribuciones del Pro-tesorero: a) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia o vacancia con iguales derechos y obligaciones hasta el reintegro del titular o hasta la finalización del mandato si éste no se produce. b) Participar con voz y sin voto en las reuniones del Consejo Directivo.

ARTICULO 17º. Son funciones, deberes y atribuciones del Secretario: a) Es responsable de la redacción de las actas de las reuniones del Consejo Directivo, de las Actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las que se asentarán en el Libro de Actas respectivo y que firmará conjuntamente con el Presidente y un vocal de entre los presentes. b) Es responsable de mantener debidamente actualizado el libro Registro de Asociados de conformidad a disposiciones vigentes. c) Es el encargado de citar a reuniones del Consejo Directivo, y de las relaciones de ésta con las direcciones de las escuelas y/u otros organismos creados o a crearse dentro de la institución.

Son funciones deberes y atribuciones del Pro-Secretario: a) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o vacancia con iguales derechos y obligaciones hasta el reintegro del titular o hasta la finalización del mandato si éste no se produce. b) Participar con voz y sin voto en las reuniones del Consejo Directivo.

ARTICULO 18º. Son funciones deberes y atribuciones de los vocales: Vocales Titulares: a) Participar en las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto en todos los asuntos sometidos a consideración. b) Presentar las mociones que consideren pertinentes para la consecución de los fines estatutarios y el buen funcionamiento institucional. c) Transmitir a sus pares las decisiones tomadas y efectuadas, y solicitarles su opinión en asuntos de interés general, asumiendo su función representativa e instando al compromiso participativo de todos los asociados.- d) Reemplazar en caso de ausencia o vacancia al Vicepresidente, Pro-secretario y/o Pro-tesorero con iguales derechos y obligaciones.

ARTICULO 19º : Son funciones deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes: a) Participar con voz y sin voto en las reuniones del Consejo Directivo. b) Asumirse como vocero de sus pares, pudiendo presentar a consideración del Consejo Directivo, proyectos, pedidos, etc., por escrito y con la firma de los interesados. c) Reemplazar según el orden establecido a los representantes de cada escuela en casos de ausencia o vacancia, con los mismos derechos y obligaciones a los Titulares en sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 20º: Los miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto por resolución del Consejo Directivo o por pedido de la tercera parte de los socios, requiriéndose el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea, para que quede sancionada la remoción. Dicha Asamblea designará las personas que ocuparán los cargos de quienes fueron separados.-

#### TÍTULO IV - DE LAS ASAMBLEAS -

ARTÍCULO 21º: Las asambleas Ordinarias deberán ser convocadas por el Consejo

Directivo. Tendrán lugar una vez al año, deberán ser convocadas dentro de los noventa días corridos posteriores al cierre del ejercicio que se fija para cada 30 de setiembre de cada año, y previo al cierre del ciclo lectivo del calendario escolar anual, en la sede de la asociación y fuera del horario escolar, de manera de asegurar la participación de todos los socios. En Asamblea Ordinaria se deberá: a) Considerar, aprobar, modificar o rechazar la Memoria y Estados Contables y dictamen del órgano de fiscalización. b) Elegir en su caso los miembros del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas. c) Determinar el presupuesto de Gastos y Recursos del ejercicio y fijar la cuota social para el ejercicio, tomando en consideración la propuesta del Consejo Directivo. d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. e) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del diez por ciento de los socios activos, que se hayan presentado ante el Consejo Directivo, con una anticipación de veinte días hábiles. f) Designar anualmente a propuesta del Consejo Directivo, dos apoderados legales, uno titular y el otro alterno, que sean nexos del IESS ante la DIPE, u otro organismo competente que le reemplace.-

ARTÍCULO 22º: El Consejo Directivo llamará a Asamblea Extraordinaria en los siguientes casos: Cuando así lo resuelva el Consejo Directivo o por pedido de las dos terceras partes de los socios que estén al día con tesorería, y con expresión del tema a tratar. En el último caso el pedido deberá resolverse dentro de los treinta días de formulado, el que solo podrá ser denegado si no se cumple con los requisitos previstos. La misma podrá ser convocada para el tratamiento de los temas que no se incluyen en Asamblea Ordinaria, para los casos de fusión, liquidación, reforma de estatuto, adquisición y enajenación de bienes inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos, revocatoria del mandato de los integrantes de los órganos sociales, de acuerdo a los requisitos del ARTICULO 19º, designación de apoderado legal y separación de toda escuela u organismo que sea creado por el Instituto bajo su dependencia, en el caso que obtuviere su oficialización y personería jurídica distinta de la que posee este Instituto.-

ARTICULO 23º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, o por el órgano de fiscalización en su defecto con 30 días de anticipación. Serán convocados a los socios con no menos de quince días hábiles de anticipación, indicando día y hora de celebración, orden del día. La convocatoria deberá acompañarse de la documentación que se pone a consideración, deberá publicarse por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de distribución local, y comunicarse a la autoridad de aplicación en la forma que disponga la legislación vigente.

ARTÍCULO 24º: Las asambleas se celebrarán válidamente, cualquiera sea el número de socios activos presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si en ese momento no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios activos.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo el caso de escisión, disolución, reforma de estatuto, aprobación de reglamentos, adquisición, enajenación y

constitución de derechos reales sobre inmuebles, designación de apoderado legal, en los que serán necesarios el voto de los dos tercios de tales asociados.- En ningún caso los miembros del Consejo Directivo o del órgano de fiscalización podrán votar en asuntos relacionados a su gestión.- En todos los casos los socios gozan del derecho a pedir la palabra y expresar su opinión, como así también presentar mociones referidas a los temas incluidos en el orden del día.-

#### TÍTULO V - DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 25º: El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad el Instituto, y de los que adquiera por cualquier causa o título legítimo, y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonen los asociados. b) Las rentas que puedan producir sus bienes. c) Los legados, donaciones, herencias y subvenciones que le fueran acordadas, una vez aceptadas por el Consejo Directivo, el que sólo podrá rechazar aquellas que sean con cargo. d) Los ingresos que produzcan actividades que hacen a su objeto social. e) El producto de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente. Se entiende que la presente es meramente enunciativa.-

#### TÍTULO VI - DEL PERSONAL DOCENTE -

ARTÍCULO 26º: Para ser designado docente titular o suplente de cualquier organismo del Instituto se requiere: a) Acceder a la calidad de socio activo del Instituto. b) Cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación respectiva de los organismos oficiales pertinentes y otra reglamentación que se apruebe en la Asamblea de socios.

ARTÍCULO 27º: El Consejo Directivo dispondrá licencia sin goce de sueldo del personal docente que pase a cumplir la función de apoderado legal ante la DIPE u organismo que lo reemplace en su caso de acuerdo a la designación según el ARTÍCULO 20º inc. f) .-

#### TÍTULO VII - DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS -

ARTÍCULO 28º: La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por tres miembros titulares, dos de la mayoría y uno de la primera minoría, y tres suplentes elegidos de la misma forma, por los socios en Asamblea General Ordinaria, quienes durarán dos años en sus funciones. Deberán presentarse en lista separada de la lista a aspirantes al Consejo Directivo.-

ARTÍCULO 29º: Serán funciones, deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada tres meses. b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto. c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando el estado de disponibilidades, la existencia de títulos y valores y cuentas a cobrar, así como las deudas y el cumplimiento de leyes previsionales. d) Verificar el cumplimiento de leyes, estatuto y reglamentaciones. e) Dictaminar ante la Asamblea Ordinaria sobre la gestión del Consejo Directivo, detallada en la Memoria y Estados Contables presentados por el Consejo Directivo, previa certificación interpretada sobre estados contables auditados realizada por Contador Público independiente. f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo

Directivo. g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes en conocimiento de las autoridades pertinentes, cuando se negare a ello el Consejo Directivo.-

#### TITULO VIII – DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 30º. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad , mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes de la asociación se destinará a una entidad Privada sin fines de lucro de la ciudad de Villa Carlos Paz cuyo objeto social principal sea educativo o afines al objeto de la Asociación, con personería jurídica y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos u órgano que lo sustituya, conforme lo determine la Asamblea Disolutiva.

#### TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS -

ARTÍCULO 31º: Facultase al Presidente para gestionar, del Poder Ejecutivo de la Provincia, Inspección de Personas Jurídicas, la modificación de las modificaciones predicadas al Estatuto Social y para que acepte las modificaciones que dichas autoridades y/o quien más corresponda, indique como necesarias, siempre y cuando sean de mera forma.

ARTÍCULO 32º: Aprobada las reformas introducidas al presente estatuto, el mismo será presentado inmediatamente a los organismos de contralor provinciales, el que una vez devuelto sin observaciones, entrará en vigencia.-